PLECA
Legal & Compliance
CONSULTORIAS

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA
MANAGUA, NICARAGUA

Seminario de Inducción sobre la nueva Normativa CCPN-PLA/FT/FP

Dirigido a:

Contadores Públicos Autorizados (CPA)

Miembros del

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN)

Duración: 2 ½ Horas Académicas

Acreditable a Horas de Educación Continua del CCPN

Managua, Nicaragua

Grupo # 8 - 27 de Agosto del 2019.-

PLECA
Legal & Compliance
CONSULTORIAS

FACILITADOR

Dr. Heynar Martínez Morales

Abogado y Notario Público (Nicaragua). Licenciado en Derecho (Universidad Centroamericana UCA / Managua). Doctorado en Derecho Mercantil (Universidad Carlos III de Madrid / España). Doctorando en Criminología (Universidad de Granada, España). Consultor Especialista en Cumplimiento Regulatorio y en Anti Lavado de Activos, Derecho Bancario y Financiero. Cuenta con varios Postgrados y Diplomados en Derecho Bancario, Mercantil, Competencia y Consumidor. Cuenta con Certificaciones Internacionales como Especialista y Profesional en Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento al Terrorismo (ALA/CFT): 1) Certified Anti-Money Laundering Specialist (CAMS), y 2) Certified Professional in Anti Money Laundering (CP/AML) – FIBA. Además es Certificado por el GAFIC en la Metodología de Evaluación Internacional de Países en sus Sistemas ALA/CFT.

Ha sido Evaluador Internacional por parte del GAFIC para República Dominica y para Guatemala. Ha sido Becario de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) para estudios de Doctorado y Becario del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América en el Programa Anti-Corrupción y Gobernabilidad. Fue Coordinador de Área del Bufete Jurídico de la UCA. Fue Director Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCA. Fue Coordinador de Prevención del Lavado de Activos de la *Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras* (SIBOIF). Fue Gerente de Cumplimiento ALA/CFT del *Banco LAFISE*. Fue Director Jurídico de la *Unidad de Análisis Financiero* (UAF) de Nicaragua. Actualmente es Director Propietario de la Firma de Consultoría ***PLECA Legal & Compliance*** y de los Programas de Entrenamiento, Formación y Capacitación Continua ***ENFOCACON / Cumplimiento Regulatorio.*** Conferencista Internacional. Docente de Pregrados y Postgrados de la Universidad *UCA* en Derecho Mercantil y Derecho Bancario. Docente en Postgrados ALA/CFT de la Universidad *American College*. Fundador y Coordinador Académico del *DIPLOMADO DE CERTIFICACIÓN COMO ESPECIALISTA EN ALA/CFT-FP (**DICER-ALA/CFT-FP**)* desarrollado en alianza con la Universidad *UNIDES* de Managua.

DICER ALA/CFT-FP

PLECA
Legal & Compliance
CONSULTORIAS

OBJETIVOS:

I. Comprender y actualizar sobre los conceptos generales y estándares internacionales en materia de Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ALA/CFT-FP).

II. Destacar e interpretar las novedades relevantes en las Leyes No. 976 y No. 977, y sus respectivos Reglamentos: Decretos No. 14-2018 y No. 15-2018.

III. Explicar contenido y alcance sobre las nuevas Disposiciones Administrativas del CCPN en materia de PLA/FT/FP: Normativa CCPN-PLA/FT/FP, y Circulares Técnicas derivadas.

IV. Fortalecer la cultura de Prevencion del Riesgo de LA/FT/FP en la importante, delicada y distinguida profesión del CPA, depositario de Fe Pública en el contexto de la Contabilidad.

Fechas de la Inducción

Este Seminario de Inducción sobre la nueva Normativa CCPN-PLA/FT/FP, dirigido gratuitamente para todos los CPA, se desarrolló en las siguientes fechas:

#	Fecha
1	10-jul-19
2	11-jul-19
3	12-jul-19
4	16-jul-19
5	17-jul-19
6	23-jul-19
7	22-ago-19
8	27-ago-19

PLECA
Legal & Compliance
CONSULTORIAS

REFLEXIONES INICIALES

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA
IFAC
AIC
MANAGUA, NICARAGUA

Ante el Riesgo de LA/FT/FP
de qué lado queremos estar?

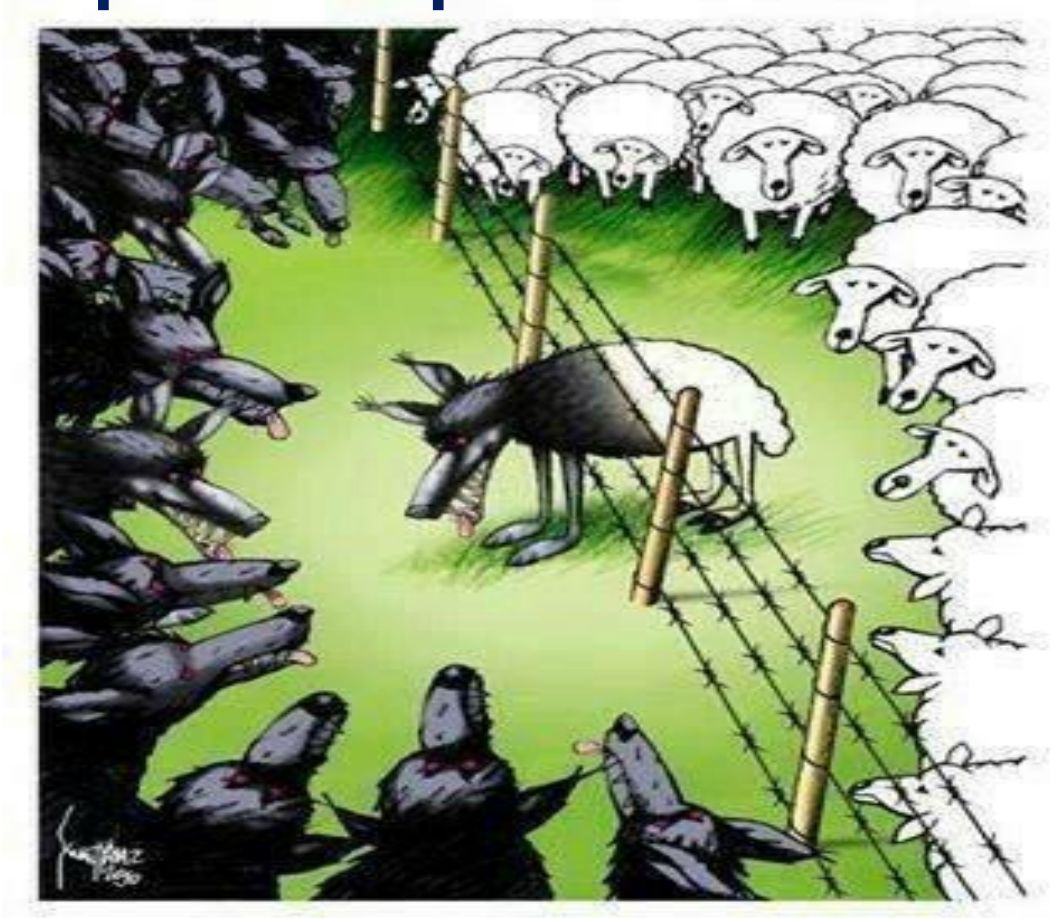

REFLEXIONES INICIALES

PLECA
Legal & Compliance
CONSULTORIAS

REFLEXIONES INICIALES

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA
IFAC
AIC
MANAGUA, NICARAGUA

Nunca nos olvidemos:
si de **Crimen Organizado** *se trata,*
nuestros hijos posiblemente pueden
ser los clientes de nuestros clientes.

REFLEXIONES INICIALES

PLECA
Legal & Compliance
CONSULTORIAS

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA
MANAGUA, NICARAGUA

Presentación de Video ilustrativo sobre Intercambio de Información entre UIF's

PLECA
Legal & Compliance
CONSULTORIAS

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA
MANAGUA, NICARAGUA

PRINCIPALES ESTANDARES MUNDIALES EN ALA/CFT-FP

LISTA GENERAL DE LAS 40 RECOMENDACIONES TÉCNICAS DEL GAFI

# REC.	ASPECTO RECOMENDADO
1	Evaluación de los riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo
2	Cooperación y coordinación nacional
3	Delito de lavado de dinero
4	Confiscación y medidas provisionales
5	Delito de financiamiento del terrorismo
6	Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo
7	Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación
8	Organizaciones sin fines de lucro
9	Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras
10	Debida diligencia del cliente
11	Mantenimiento de registros
12	Personas expuestas políticamente
13	Banca corresponsal
14	Servicios de transferencia de dinero o valores
15	Nuevas tecnologías
16	Transferencias electrónicas
17	Delegación en terceros
18	Controles internos y sucursales y filiales extranjeras
19	Países de mayor riesgo
20	Reporte de transacciones sospechosas

LISTA GENERAL DE LAS 40 RECOMENDACIONES TÉCNICAS DEL GAFI

21	Delación (tipping-off) y confidencialidad
22	APNFD: Debida diligencia del cliente
23	APNFD: Otras medidas
24	Transparencia y Beneficiario Real de las Personas Jurídicas
25	Transparencia y Beneficiario Real de Otras Estructuras Jurídicas
26	Regulación y supervisión de las instituciones financieras
27	Potestades de los supervisores
28	Regulación y supervisión de las APNFD
29	Unidades de Inteligencia Financiera
30	Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas
31	Potestades de las autoridades del orden público e investigativas
32	Mensajeros de efectivo
33	Estadísticas
34	Guía y realimentación
35	Sanciones
36	Instrumentos internacionales
37	Asistencia legal mutua
38	Asistencia legal mutua: congelamiento y confiscación
39	Extradición
40	Otras formas de cooperación internacional

Recomendaciones del GAFI

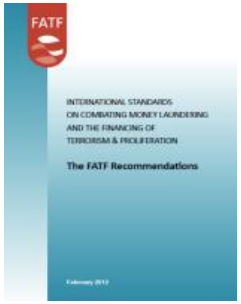

- De las 40 Recomendaciones, las más relevantes aplicables a los CPA son las siguientes: 1, 3, 5, 6. 7, 10, 11, 12, 18, 20, 21, 22, 23, 28, 29 y 33, y sus correspondientes Notas Interpretativas.
- Nicaragua entre 1996 y 2014 perteneció al Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC). Desde 2015 pertenece al Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).
- Nicaragua has sido Evaluada en su Sistema ALA/CFT-FP en 3 ocasiones:
  - 2004
  - 2008
  - 2017

PLECA
Legal & Compliance
CONSULTORIAS

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA
IFAC
AIC
MANAGUA, NICARAGUA

ALGUNAS CONSIDERACIONES JURIDICO-PENALES DEL LAVADO DE ACTIVOS

PLECA
Legal & Compliance
CONSULTORIAS

Qué es *DELITO* ?

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA
IFAC AIC
MANAGUA, NICARAGUA

Para que una actividad constituya **DELITO**, deben converger las siguientes circunstancias o elementos:

1. **Actividad humana:** acción u omisión.
2. **Antijurídica:** que viola la Ley.
3. **Típica:** descrita expresamente en la Ley como Delito.
4. **Imputable:** atribuible a persona consciente.
5. **Culpable:** reproche de la actividad según intencionalidad y niveles de participación (culpa, dolo, autoría, complicidad y encubrimiento).
6. **Punible:** castigable con sanción expresa en la Ley, y en correspondencia con la culpabilidad.

La *CULPA* y el *DOLO*

Jurídicamente, el Daño se puede ocasionar bajo dos supuestos:

1.- la Culpa: cuando sin existir intención se daña.

2.- el Dolo: cuando existe intención de dañar.

- **La Culpa se puede presentar bajo alguno de estos tres supuestos:**

1.- la negligencia: omitir lo debido.

2.- la imprudencia: hacer más allá de lo debido

3.- la impericia: actuar sin el peritaje necesario.

- **El Dolo se puede presentar bajo alguno de estos tres supuestos:**

1.- Delito por *Dolo Directo* o de Primer Grado: en donde se tiene la intención de provocar un resultado lesivo, y esa finalidad o propósito coincide exactamente con la producción de dicho resultado.

2.- Delito por *Dolo Indirecto* o de Segundo Grado: en donde se tiene la intención de provocar un resultado lesivo principal, y además se está consciente que con ello es probable que haya otro resultado lesivo secundario aunque no lo busque con su acción, y aún así se acepta y se sigue adelante, causando el resultado principal más el secundario.

3.- Delito por *Dolo Eventual*: en donde no se tiene intención de provocar un resultado lesivo, sin embargo se está consciente que con su acción es probable que se materialice ese resultado, y aún así se acepta y se sigue adelante con la acción.

PLECA
Legal & Compliance
CONSULTORIAS

OJO CON ESTO !!!

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA
IFAC AIC
MANAGUA, NICARAGUA

- La doctrina y las leyes son claras al indicar que se castiga el Delito *Imprudente (Culposo)* sólo cuando la Ley expresamente lo prevé. Al respecto, el art. 22 del Código Penal de Nicaragua establece: *"Delitos y faltas dolosos e imprudentes. Cuando la ley tipifica una conducta lo hace a título de dolo, salvo que expresamente establezca la responsabilidad por imprudencia".*
- En Nicaragua no se prevé el *Lavado de Activos* bajo la modalidad o variable de Delito *Imprudente, Negligente Culposo* o *No Intencional*. No lo establece la Ley. Se entiende e interpreta que el *Lavado de Activos* se comete siempre de modo Intencional o con Dolo.

PLECA Legal & Compliance CONSULTORIAS

OJO CON ESTO !!!

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA · IFAC · AIC · MANAGUA, NICARAGUA

Precisamente lo establecido en el inciso "f" del art. 282 del Código Penal no se refiere (como podría parecer) a la modalidad de *Delito Imprudente* o *Negligente* del *Lavado de Activos*, sino que (por la gravedad del mismo) se debe interpretar bajo cualquiera de los ya señalados supuestos o modalidades de Dolo:

Art. 282 Lavado de dinero, bienes o activos

Quien a sabiendas o debiendo saber, por sí o por interpósita persona, realiza cualquiera de las siguientes actividades: (…)

f) Incumpla gravemente los deberes de su cargo para facilitar las conductas descritas en los literales anteriores.

PLECA
Legal & Compliance
CONSULTORIAS

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA
IFAC
AIC
MANAGUA, NICARAGUA

Novedades Relevantes del Marco Jurídico ALA/CFT-FP de Nicaragua

27 de Agosto del 2019

SISTEMA NACIONAL ALA/CFT/CFP

ESTÁ INTEGRADO:

POR EL CONJUNTO COORDINADO DE:

(Art. 5, Ley # 977)

- **Autoridades Competentes** en la materia (operadores).
- **Sujetos Obligados** (operadores).
- **Políticas establecidas en leyes, reglamentos y normativas que contribuyen a la protección de la integridad del sistema financiero y de la economía de Nicaragua.**

POR LAS SIGUIENTES GRANDES TAREAS:

(Art. 7, incisos 3 y 5, Ley # 977)

- **Prevención.**
- **Detección.** — **Sujetos Obligados**
- **Reporte.**
- **Inteligencia.**
- **Persecución.** — **Autoridades Competentes**
- **Investigación.**
- **Sanción.**

Ley No. 977:

Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

- **Fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el 20 de Julio del 2018, fecha desde la cual está vigente.**
- **A través de la Ley No. 1,000, fue reformada la Ley No. 977. Esta reforma fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el 19 de Agosto del 2019, fecha desde la cual está vigente.**

Novedades Relevantes en la nueva Ley No. 977

A.- En cuanto a los Sujetos Obligados:

En el artículo 9:

1.- Se incluyen como Sujetos Obligados a los Intermediarios de Seguros.

2.- Se incluyen como Sujetos Obligados / APNFD, a los Contadores Públicos Autorizados colegiados a través del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

3.- En la reforma de la Ley, se incluyen como Sujetos Obligados / APNFD, a los Abogados y Notarios Públicos autorizados e incorporados a través del Poder Judicial.

4.- Se incluyen como Sujetos Obligados a algunas APNFD que ya antes habían sido incluidas vía Normativa, pero no en la Ley, lo cual ya había sido criticado por el GAFILAT en su Informe:

- Comerciantes de Vehículos Automotores (no lo requiere el GAFI).
- Comerciantes de Metales Preciosos.
- Corredores de Bienes Raíces.

5- Se excluyen como Sujetos Obligados / APNFD a las Salas de Juego (no lo requiere el GAFI).

En el artículo 10:

Se podrá incluir a otros Sujetos Obligados. La *Comisión Nacional ALA/CFT/CFP* a través del *Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado* propondrá al Presidente de la República que se designe a otros Sujetos Obligados, sobre la base de los resultados de las evaluaciones nacionales de Riesgo LA/FT/FP.

En el artículo 11:

6.- A los Sujetos Obligados extranjeros se les obliga a tener presencia física en el territorio de Nicaragua.

7.- Los Supervisores quedan facultados para aplicar sanciones a los que ejecuten o participen en la actividad del Sujeto Obligado extranjero que no tenga presencia física en el país y para requerir a las instituciones públicas y privadas pertinentes el bloqueo, suspensión o cancelación de los servicios que puedan estar proveyendo por medios electrónicos.

En el artículo 16:

Se obliga a los Sujetos Obligados nacionales a aplicar la legislación nicaragüense a sus Sucursales y Subsidiarias en el extranjero, en caso ésta sea

Novedades Relevantes en la nueva Ley No. 977

B.- En cuanto las OSFL:

En el Capítulo VI:

1.- Se establecen funciones específicas en materia de PLA/FT/FP para las Autoridades Reguladores de las OSFL

2.- Se establecen obligaciones específicas para las OSFL en materia de PLA/FT/FP, pero sin categorizarlas como Sujetos Obligados, por ejemplo no deben presentar ROS.

C.- En cuanto a la Tipificación del LA/FT/FP:

En el artículo 44:

1.- Se reforma la Tipificación del Terrorismo (art 394, Código Penal).

2.- Se reforma y amplia la Tipificación del Financiamiento al Terrorismo (art. 395, Código Penal).

3.- Se incorpora la Tipificación de la Proliferación de A.D.M. (art. 404 bis, inciso 1, Código Penal).

4.- Se incorpora la Tipificación del Financiamiento de la Proliferación de A.D.M. (art. 404 bis, inciso 2, Código Penal).

D.- En cuanto a otras estructuras estatales:

En los artículos 6 y 7:

Se crea la Comisión Nacional ALA/CFT/FP y se le asignan funciones, la cual trabajará en coordinación con el Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado.

En el artículo 32:

Al BCN se le asignan ciertas funciones en relación a la Remesadoras, sin perjuicio que es la UAF la reguladora/supervisora de éstas.

En el artículo 25 (inc. 2):

Al MEFCCA se le asigna la función de llevar Registros actualizados de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, a disposición de la autoridades competentes en materia de PLA/FT/FP; sin perjuicio que es la UAF la reguladora/supervisora de éstas.

PLECA
Legal & Compliance
CONSULTORIAS

Novedades Relevantes en la nueva Ley No. 977

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA
IFAC
AIC
MANAGUA, NICARAGUA

E.- En cuanto a la conformación de un Programa de Prevención LA/FT/FP:

En el artículo 15:

1.- Se incorpora expresamente al Programa de Prevención, el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP).

2.- Se agrega como componente del Programa de Prevención el indicar las responsabilidades de la Alta Gerencia.

3.- Se deja la opción de hacer la Evaluación Independiente al Programa, a través de Auditoría Interna o a través de Expertos Externos Independientes.

F.- En cuanto a la Obligación de informar sobre Operaciones Sospechosas:

En el artículo 17 (inciso 5):

Se establece expresamente la obligación a los Sujetos Obligados de presentar ROS a la UAF.

En el artículo 30 (segunda parte, incisos b y d):

1.- Se establece expresamente la obligación a los Supervisores de desarrollar estándares o criterios aplicables a los ROS en coordinación con la UAF.

2.- Se establece expresamente la obligación a los Supervisores de informar sobre Operaciones Sospechosas a la UAF.

G.- En cuanto a la Inmovilización de Activos de presuntos Terroristas:

En el Capítulo VII:

1.- Queda expreso en Ley la obligación de Inmovilizar Activos.

2.- Faculta al Presidente de la República a designar a las autoridades que ordenarán la Inmovilización de Activos y solicitarán la convalidación judicial.

3.- Deja vigente el Decreto No. 17-2014, cuyo contenido seguramente será incorporado en el próximo Reglamento de la Ley No. 977, conforme el art. 40. El art. 150, inciso 10, de la Constitución establece que para reglamentar una Ley se prevé un plazo no mayor de 60 días.

H.- En cuanto a las Acciones al Portador:

En el artículo 21:

1.- En las Sociedades Mercantiles, queda prohibido la emisión de Acciones al Portador y Certificados de Acciones al Portador

2.- A los Notarios se prohíbe autorizar Escrituras Públicas de Sociedades Anónimas con Acciones al Portador y Certificados de Acciones al Portador.

Novedades Relevantes en la nueva Ley No. 977

I.- En cuanto al Enfoque Basado en Riesgo (EBR):

En los artículos 2, 4 (inciso 10) y 30:

1.- Se expresa que la Ley tiene por objeto particular establecer medidas con un Enfoque Basado en Riesgo.

2.- Se establece una definición clara sobre el Enfoque Basado en Riesgo.

3.- Se establece que los Supervisores desarrollarán la supervisión con un Enfoque Basado en Riesgo.

J.- En cuanto a las Evaluaciones del Riesgo LA/FT/FP:

En los artículos 7 (inciso 1) y 14:

1.- Se prevén Evaluaciones de Riesgo de LA/FT/FP: nacionales, sectoriales o individuales.

2.- Una de las funciones de la Comisión Nacional ALA/CFT/CFP es desarrollar Evaluaciones de Riesgo LA/FT/FP nacionales.

3.- Los Sujetos Obligados deben evaluar individualmente sus riesgos particulares de LA/FT/FP. debiendo emplear la información de las evaluaciones nacionales de LA/FT/FP.

4.- Los Sujetos Obligados deben aplicar medidas diferenciadas de DDC tomando en cuenta las Evaluaciones de Riesgo de LA/FT/FP: nacionales, sectoriales o individuales.

K.- En cuanto a la Debida Diligencia de Conocimiento (DDC):

En los artículos 17, 18, 19 y 20:

1.- La Ley obliga expresamente a los Sujetos Obligados a aplicar una DDC diferenciada según el nivel de riesgo identificado: DDC-Estándar para Riesgo Medio, DDC-Simplificada para Riesgo Bajo y DDC-Intensificada para Riesgo Alto.

2.- La Ley obliga expresamente a los Sujetos Obligados a aplicar una DDC-Intensificada a PEP y Países tenidos como de Riesgo Alto.

3.- La Ley faculta a los Supervisores de APNFD para establecer tipos de servicios o valores mínimos para las operaciones a partir de los cuales las APNFD deben identificar y verificar la identidad de sus clientes.

Novedades Relevantes en la nueva Ley No. 977

J.- En cuanto al nuevo Regulador/Supervisor en PLA/FT/FP: CCPN

Artículo 30 Supervisores

Las siguientes autoridades tienen facultad para establecer disposiciones administrativas que den operatividad a la presente Ley y su Reglamento; supervisar con un enfoque de riesgo que los Sujetos Obligados implementen sus obligaciones de prevención del LA/FT/FP; e imponer medidas correctivas y/o sanciones administrativas cuando corresponda:

- **a.** La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, con respecto a las instituciones y los grupos financieros que conforme a las leyes le corresponde supervisar.
- **b.** La Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), con respecto a las Instituciones de Microfinanzas e Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas que estén bajo su regulación, de acuerdo con su marco jurídico.
- **c. El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con respecto a los Contadores Públicos Autorizados.**
- **d.** La UAF con respecto al resto de los Sujetos Obligados designados en o conforme esta ley.
- **e.** El Poder Judicial con respecto a los Abogados y Notarios Públicos, a través de las instancias correspondientes.

Novedades Relevantes en la nueva Ley No. 976

A.- En cuanto a la dirección de la UAF:

En el artículo 3 (inciso 2):

Se elimina el requisito de ser militar y/o policía para dirigir la UAF.

B.- En cuanto a la Obligación de informar sobre Operaciones Sospechosas:

En el artículo 8 (inciso 1) y 9:

Se establece expresamente la obligación a los Sujetos Obligados de presentar ROS directamente a la UAF.

En el caso de los CPA se establece que éstos reportarán a través del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, en la forma prevista en el Artículo 10 de la presente Ley.

En el artículo 10:

Se establece la obligación para los Contadores Públicos de presentar información sobre operaciones o situaciones inusuales al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, y éste presentar el respectivo ROS a la UAF en caso lo amerite.

En el artículo 8 (inciso 5):

1.- Se establece expresamente la obligación a los Supervisores de desarrollar estándares o criterios aplicables a los ROS en coordinación con la UAF.

2.- Se establece expresamente la obligación a los Supervisores de informar sobre a la UAF. de hechos o activos que puedan estar relacionados con LA/FT/FP .

Novedades Relevantes en la nueva Ley No. 976

C.- En cuanto al Registro ante la UAF:

En el artículo 15:

1.- Se crea por Ley el Registro de Sujetos Obligados ante la UAF.

2.- Se faculta a la UAF a emitir regulaciones sobre el Registro de Sujetos Obligados.

3.- Se faculta a la UAF a aplicar sanciones por el incumplimiento del deber de Registro de Sujetos Obligados.

4.- Se faculta a la UAF a solicitar información a la Policía Nacional, otras autoridades públicas o entidades privadas que pudieran contar con información relevante, con respecto a la identificación de Sujetos Obligados.

D.- En cuanto a la Facultad para Requerir Información por parte de la UAF:

En el artículo 5 (inciso 1):

Se establece expresamente la Facultad de la UAF para requerir información a cualquier entidad publica o privada aunque no sean Sujetos Obligados.

E.- En cuanto a la Facultad de Análisis de la UAF:

En el artículo 5 (inciso 2):

Se establece expresamente los dos tipos de análisis que desarrolla la UAF: Operativo y Estratégico.

F.- En cuanto a la Facultad Supervisora de la UAF:

En el artículo 16 (inciso 1):

Se establece expresamente la Facultad Supervisora de la UAF sobre los Sujetos Obligados que se encuentren dentro de su ámbito de competencia.

PLECA Legal & Compliance CONSULTORIAS

Novedades Relevantes en la nueva Ley No. 976

G.- En cuanto a la Facultad Sancionadora de la UAF:

En el artículo 17 (incisos 2 y 3):

1.- Ante incumplimientos la UAF aplica medidas correctivas y medidas sancionadoras, siendo éstas últimas las siguientes:

- Multas de quinientas hasta quince mil unidades de multa.
- Suspensión temporal de las operaciones de un Sujeto Obligado o su cierre definitivo.
- Separación del cargo como oficial de cumplimiento.

2.- Se establece que la UAF definirá la gradualidad de las multas, el monto específico y la sanción en caso de reincidencia.

H.- En cuanto a la Facultad de la UAF respecto al FATCA:

En los artículos 20 (inciso 2) y 21:

Para el cumplimiento del Artículo anterior, la UAF puede intercambiar: (…) Información tributaria que sea requerida en el marco de un acuerdo de cooperación internacional del que Nicaragua forme parte, a menos que en el acuerdo se designe una autoridad distinta. La UAF podrá intercambiar información con entidades extranjeras no homologas que le requieran información de forma directa o a través de autoridades competentes nacionales

En estos casos podrá proveer la información de la siguiente forma:

- a) Directamente a la entidad solicitante.
- b) A través de la autoridad nacional intermediaria.
- c) Mediante la entidad homologa del país del que procede la solicitud de información.

I.- En cuanto a la Facultad de la UAF para presentar Proyectos de Ley y de Decretos en la materia:

En el artículo 5 (inciso 6):

A través del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado, proponer al Presidente de la República la aprobación de proyectos de iniciativas de Ley y Decretos Ejecutivos que considere necesarios para fortalecer el Sistema Nacional ALA/CFT/CFP.

Novedades Relevantes en el Decreto No. 14-2018 (Reglamento a Ley No. 976)

En el artículo 3:

Acceso directo a información resguardada por instituciones públicas.

En el artículo 4:

Requerimientos de información a los Sujetos Obligados.

En el artículo 5:

Requerimientos de información de autoridades investigativas.

En el artículo 6:

Reportes de operaciones procedentes de autoridades.

En el artículo 25:

Tipos de sanciones administrativas aplicables a los Sujetos Obligados supervisados por la UAF.

Novedades Relevantes en el Decreto No. 14-2018 (Reglamento a Ley No. 976)

En el artículo 3:

Acceso directo a información resguardada por instituciones públicas.

La UAF establecerá mediante disposiciones administrativas los mecanismos y procesos necesarios a fin de acceder de manera directa a través de un canal dedicado, seguro y protegido a la información registrada en las bases de datos de las siguientes instituciones públicas:

1. Dirección General de Servicios Aduaneros:
a. Exportaciones definitivas u ocasionales,
b. Importaciones definitivas u ocasionales, y
c. Entradas y salidas de dinero en efectivo, títulos valores y/o metales preciosos por una suma igual o mayor al equivalente en córdobas a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (U$ 10,000.00).

2. Consejo Supremo Electoral:
a. Datos inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas.

3. Dirección General de Ingresos:
a. Datos de contribuyentes inscritos en el Registro Único de Contribuyentes,
b. Regímenes de inscripción de cuota fija, general y grandes contribuyentes y sus obligaciones tributarias respectivas,
c. Impuestos pagados sobre la renta (IR) e impuesto del valor agregado (IVA) y otros,
d. Declaraciones anuales de Impuesto sobre la Renta (IR), e Información de Avalúos.

4. Instituto Nicaragüense de Seguridad Social:
a. Registro de empleadores y empleados con sus devengos.

5. Dirección General de Migración y Extranjería:
a. Movimientos migratorios, y
b. Cédulas de Residencia otorgadas.

Novedades Relevantes en el Decreto No. 14-2018 (Reglamento a Ley No. 976)

En el artículo 3:

- **6. Policía Nacional:**

a. Antecedentes Policiales,
b. Registro de la Propiedad Vehicular, y
c. Licencias de Porte de armas.

7. Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras:

a. Información de la Central de Riesgos.

- **8. Poder Judicial:**

a. Procesos y seguimientos de causas judiciales y sentencias,
b. Copia digital de sentencias relacionadas a LA/FT/FP y delitos precedentes de LA,
c. Estadísticas de procesos judiciales,
d. Registro de Abogados y Notarios,
e. Información de los índices de protocolo de los Notarios,
f. A bogados y Notarios suspendidos e inhabilitados,
g. Datos registrales de bienes inmuebles,
h. Datos registrales de naves y aeronaves,
i. Datos registrales de sociedades mercantiles, y
j. Copias digitales de Escrituras de Constitución de Sociedades y Estatutos.

- **9. La UAF podrá acceder a otro tipo de información conforme lo que se establezca en convenios de cooperación con las distintas instituciones.**

Novedades Relevantes en el Decreto No. 14-2018 (Reglamento a Ley No. 976)

En el artículo 8:

- **Artículo 8. Seguridad y confidencialidad del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.**

El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua establecerá disposiciones internas que regulen su órgano centralizador, incluyendo, entre otras, las siguientes materias:

1. Seguridad y confidencialidad de la información, incluyendo procedimientos para el manejo, almacenamiento y protección de la información.

2. Niveles de autorización de acceso a la información recibida y transmitida por los Contadores Públicos Autorizados.

El personal del órgano centralizador del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua deberá mantener la confidencialidad de la información que obtenga, procese y difunda, incluso después del cese de su cargo. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada conforme la legislación penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

PLECA
Legal & Compliance
CONSULTORIAS

Novedades Relevantes en el Decreto No. 15-2018 (Reglamento a Ley No. 977)

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA
IFAC
AIC
MANAGUA, NICARAGUA

En el Artículo 4:

Incorporación de nuevos tipos de Sujetos Obligados.

En el Capítulo IV:

Sobre ONG,s

En el Capítulo V:

Inmovilización de Fondos y Activos por FP

Programa PLA/FT/FP: Base Legal

Art. 15, Ley No. 977 : Ley Contra el LA/FT/FP

- **Componente I.-**

Políticas y Procedimientos de PLA/FT/FP.

- **Componente II.-**

Funciones o cargos con nivel gerencial.

- **Componente III.-**

Responsabilidades de la alta gerencia.

- **Componente IV.-**

Procedimientos de selección rigurosa para garantizar estándares altos en la contratación de empleados.

- **Componente V.-**

Capacitaciones anuales.

- **Componente VI.-**

Auditoría o Evaluación Independiente para examinar la efectividad de la implementación del Programa PLA/FT/FP y de su implementación, ya sea por Auditoría Interna o por Expertos Externos independientes, entre estos, los Auditores Externos.

FACULTADES LEGALES DEL CCPN EN PLA/FT/FP

El **CCPN** tiene 4 facultades legales en materia de PLA/FT/FP, respecto a los CPA:

- Facultad de Regulación
- Facultad de Supervisión
- Facultad de Sanción
- Facultad de Cooperación

FACULTADES LEGALES DEL CCPN EN PLA/FT/FP

Ley No. 977:

Artículo 4, inciso 19:

19. Supervisores: Son las autoridades designadas en la presente ley para regular y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociadas al LA que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados, así como de sancionar sus incumplimientos, sin perjuicio de los otros supervisores ya designados y facultados por sus leyes especiales.

Artículo 30:

Las siguientes autoridades tienen facultad para establecer disposiciones administrativas que den operatividad a la presente Ley y su Reglamento; supervisar con un enfoque de riesgo que los Sujetos Obligados implementen sus obligaciones de prevención del LA/FT/FP; e imponer medidas correctivas y/o sanciones administrativas cuando corresponda:

(…)

Los Supervisores deben:

a. Cooperar y compartir información con otras autoridades competentes, y proporcionar asistencia en investigaciones, enjuiciamientos o procedimientos relacionados con el LA/FT/FP.

Artículo 36 Infracciones y sanciones

- **Los Supervisores tienen facultad para ordenar la implementación de medidas correctivas e imponer sanciones a los Sujetos Obligados y/o a sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, según corresponda, por el incumplimiento de las obligaciones de prevención del LA/FT/FP que les sean aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación penal.**

Normativa CCPN-PLA/FT/FP

"Normativa de Autorregulación del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para la Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicable a los Contadores Públicos Autorizados"

La Normativa CCPN-PLA/FT/FP fue aprobada por la Junta Directiva del CCPN el 03 de Mayo del 2019 a través de RESOLUCIÓN No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 87 del 10 de Mayo del 2019, y vigente desde el 09 de Junio del 2019.

Normativa CCPN-PLA/FT/FP

Cuál es el Marco Jurídico en base al cual el CCPN emite la Normativa CCPN-PLA/FT/FP ?

Ley No. 977:

- Art. 4 (inciso 19).
- Art. 9 (inciso 4).
- Art. 15 (inciso “a”).
- Art. 17 (inciso 7).
- Art. 30 (inciso “c”).

Normativa CCPN-PLA/FT/FP

CONTENIDO:

CAPÍTULO I.-

Generalidades y Fundamentos

- **Artículo 1.- Objeto.**
- **Artículo 2.- Ámbito de Aplicación y Alcance.**
- **Artículo 3.- Definiciones y Abreviaturas.**

CAPÍTULO II.-

De los Organismos Internos con Funciones en Prevención del LA/FT/FP del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

- **Artículo 4.- Junta Directiva del CCPN.**
- **Artículo 5.- Comité de Cumplimiento para la PLA/FT/FP del CCPN.**
- **Artículo 6.- Dirección de Cumplimiento para la PLA/FT/FP del CCPN.**
- **Artículo 7.- Reserva y Protección de la Información.**

Normativa CCPN-PLA/FT/FP

CONTENIDO:

CAPÍTULO III.-

Del Contador Público Autorizado (CPA) como Sujeto Obligado y su Programa de Prevención del LA/FT/FP

- **Artículo 8.- CPA como Sujetos Obligados.**
- **Artículo 9.- Programa de Prevención del LA/FT/FP**
- **Artículo 10.- Medidas y Procedimientos de Control Interno en PLA/FT/FP**
- **Artículo 11.- Clientes del CPA.**
- **Artículo 12.- Documentos de Identidad de los Clientes.**
- **Artículo 13.- Verificar la información.**
- **Artículo 14.- Delimitación del Beneficiario Final.**
- **Artículo 15.- Declaración como Beneficiario Final.**
- **Artículo 16.- Prohibición de establecer relación de negocios o de servicios.**

Normativa CCPN-PLA/FT/FP

CONTENIDO:

CAPÍTULO III.-

Del Contador Público Autorizado (CPA) como Sujeto Obligado y su Programa de Prevención del LA/FT/FP

- **Artículo 17.- Detección de Señales de Alerta.**
- **Artículo 18.- Análisis de Señales de Alerta**
- **Artículo 19.- Reporte de Operaciones Inusuales (ROI).**
- **Artículo 20.- Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).**
- **Artículo 21.- Prohibición de Revelar Información y Protección Legal por Reportar.**
- **Artículo 22.- Capacitación continua en materia de ALA/CF/CFP.**
- **Artículo 23.- Designación de un CPA, miembro de la Firma o Sociedad.**
- **Artículo 24.- Contratación Ética de Empleados o Colaboradores de las Firmas o Sociedades de CPA.**
- **Artículo 25.- Autoevaluación anual con EBR**
- **Artículo 26.- Sanciones disciplinarias por incumplimientos en PLA/FT/FP.**

Normativa CCPN-PLA/FT/FP

CONTENIDO:

CAPÍTULO IV.-

Anexos y Vigencia de la Normativa

- **Artículo 27.- Anexos**
- **Artículo 28.- Actualización de Normativa y Anexos.**
- **Artículo 29.- Disposiciones Transitorias.**
- **Artículo 30.- Vigencia de la Normativa.**

DDC:

Socios

Clientes

Colaboradores

Aliados
de Negocios

Proveedores

Circular Técnica
Resolución No. 02-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP
del 10 de Junio, 2019

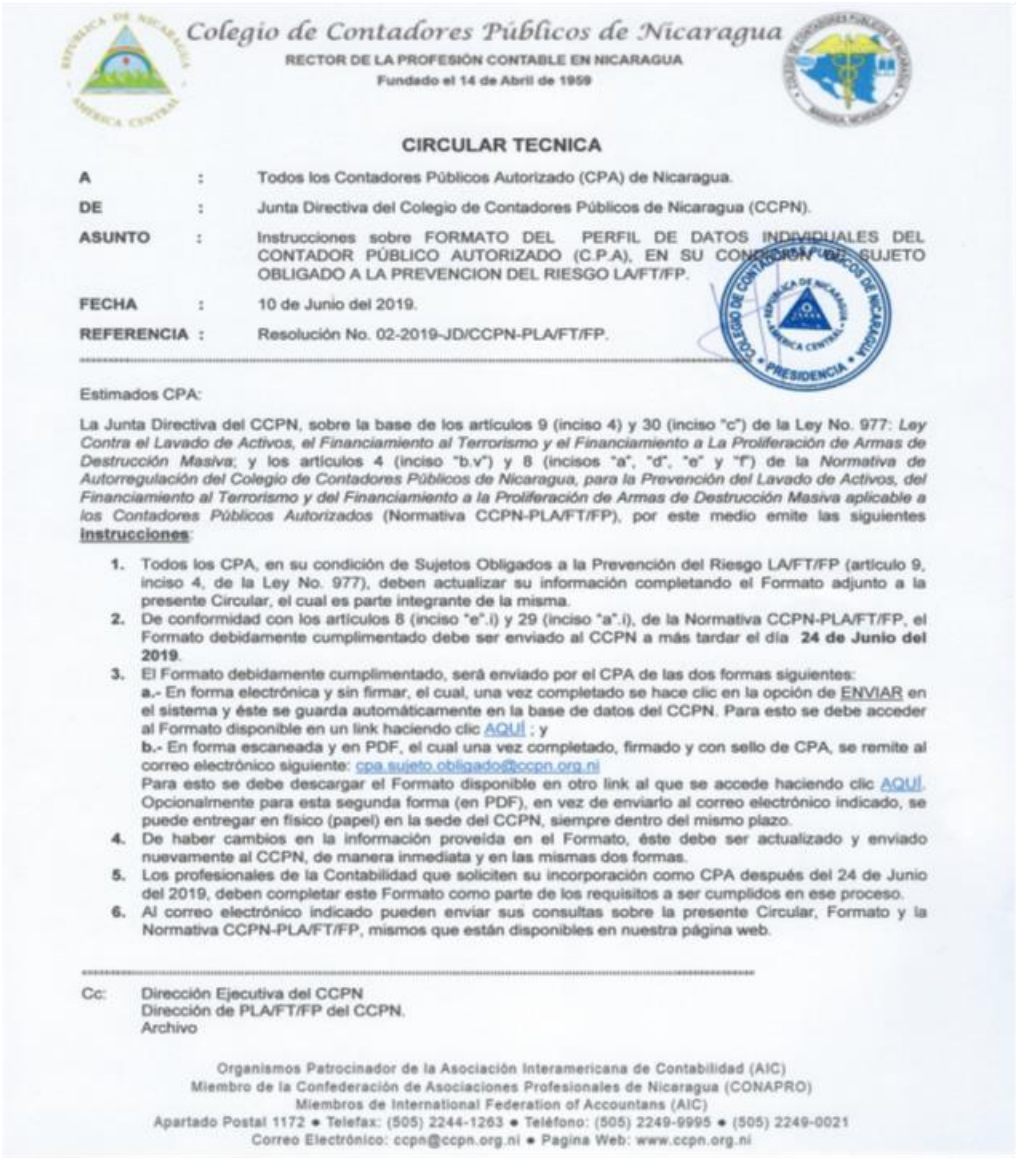

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959

CIRCULAR TECNICA

A	:	Todos los Contadores Públicos Autorizado (CPA) de Nicaragua.
DE	:	Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN).
ASUNTO	:	Instrucciones sobre FORMATO DEL PERFIL DE DATOS INDIVIDUALES DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO (C.P.A), EN SU CONDICIÓN DE SUJETO OBLIGADO A LA PREVENCION DEL RIESGO LA/FT/FP.
FECHA	:	10 de Junio del 2019.
REFERENCIA	:	Resolución No. 02-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP.

Estimados CPA:

La Junta Directiva del CCPN, sobre la base de los artículos 9 (inciso 4) y 30 (inciso "c") de la Ley No. 977: *Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a La Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*; y los artículos 4 (inciso "b.v") y 8 (incisos "a", "d", "e" y "f") de la *Normativa de Autorregulación del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para la Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicable a los Contadores Públicos Autorizados* (Normativa CCPN-PLA/FT/FP), por este medio emite las siguientes **instrucciones**:

1. Todos los CPA, en su condición de Sujetos Obligados a la Prevención del Riesgo LA/FT/FP (artículo 9, inciso 4, de la Ley No. 977), deben actualizar su información completando el Formato adjunto a la presente Circular, el cual es parte integrante de la misma.
2. De conformidad con los artículos 8 (inciso "e".i) y 29 (inciso "a".i), de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP, el Formato debidamente cumplimentado debe ser enviado al CCPN a más tardar el día **24 de Junio del 2019**.
3. El Formato debidamente cumplimentado, será enviado por el CPA de las dos formas siguientes:
   a.- En forma electrónica y sin firmar, el cual, una vez completado se hace clic en la opción de ENVIAR en el sistema y éste se guarda automáticamente en la base de datos del CCPN. Para esto se debe acceder al Formato disponible en un link haciendo clic AQUÍ ; y
   b.- En forma escaneada y en PDF, el cual una vez completado, firmado y con sello de CPA, se remite al correo electrónico siguiente: cpa.sujeto.obligado@ccpn.org.ni
   Para esto se debe descargar el Formato disponible en otro link al que se accede haciendo clic AQUÍ. Opcionalmente para esta segunda forma (en PDF), en vez de enviarlo al correo electrónico indicado, se puede entregar en físico (papel) en la sede del CCPN, siempre dentro del mismo plazo.
4. De haber cambios en la información proveída en el Formato, éste debe ser actualizado y enviado nuevamente al CCPN, de manera inmediata y en las mismas dos formas.
5. Los profesionales de la Contabilidad que soliciten su incorporación como CPA después del 24 de Junio del 2019, deben completar este Formato como parte de los requisitos a ser cumplidos en ese proceso.
6. Al correo electrónico indicado pueden enviar sus consultas sobre la presente Circular, Formato y la Normativa CCPN-PLA/FT/FP, mismos que están disponibles en nuestra página web.

Cc: Dirección Ejecutiva del CCPN
Dirección de PLA/FT/FP del CCPN.
Archivo

Organismos Patrocinador de la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC)
Miembro de la Confederación de Asociaciones Profesionales de Nicaragua (CONAPRO)
Miembros de International Federation of Accountans (AIC)
Apartado Postal 1172 • Telefax: (505) 2244-1263 • Teléfono: (505) 2249-9995 • (505) 2249-0021
Correo Electrónico: ccpn@ccpn.org.ni • Pagina Web: www.ccpn.org.ni

Circular Técnica
Resolución No. 03-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP
del 25 de Junio, 2019

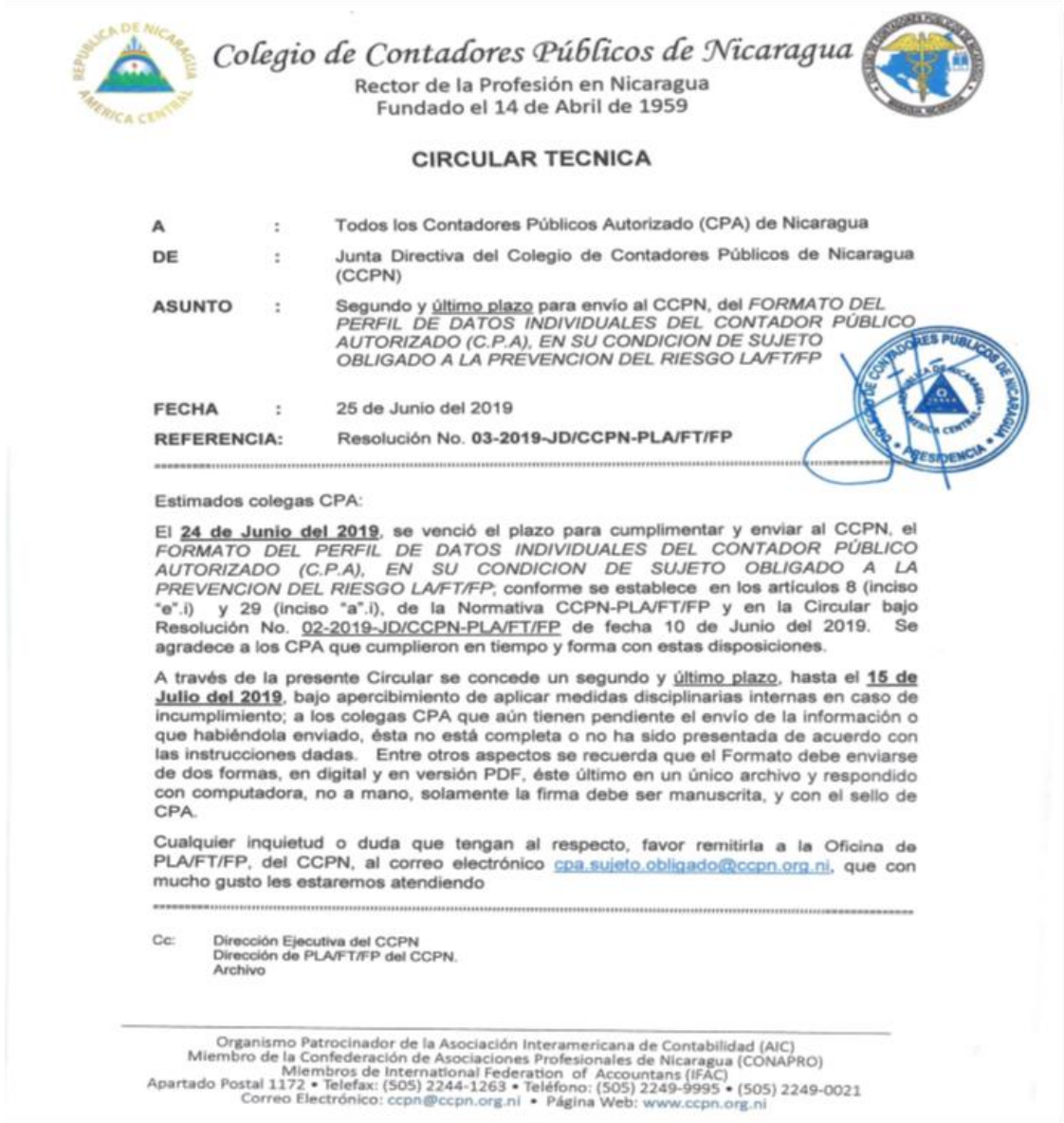

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua
Rector de la Profesión en Nicaragua
Fundado el 14 de Abril de 1959

CIRCULAR TECNICA

A : Todos los Contadores Públicos Autorizado (CPA) de Nicaragua

DE : Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN)

ASUNTO : Segundo y último plazo para envío al CCPN, del *FORMATO DEL PERFIL DE DATOS INDIVIDUALES DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO (C.P.A), EN SU CONDICION DE SUJETO OBLIGADO A LA PREVENCION DEL RIESGO LA/FT/FP*

FECHA : 25 de Junio del 2019

REFERENCIA: Resolución No. **03-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP**

Estimados colegas CPA:

El **24 de Junio del 2019**, se venció el plazo para cumplimentar y enviar al CCPN, el *FORMATO DEL PERFIL DE DATOS INDIVIDUALES DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO (C.P.A), EN SU CONDICION DE SUJETO OBLIGADO A LA PREVENCION DEL RIESGO LA/FT/FP*, conforme se establece en los artículos 8 (inciso "e".i) y 29 (inciso "a".i), de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP y en la Circular bajo Resolución No. 02-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP de fecha 10 de Junio del 2019. Se agradece a los CPA que cumplieron en tiempo y forma con estas disposiciones.

A través de la presente Circular se concede un segundo y último plazo, hasta el **15 de Julio del 2019**, bajo apercibimiento de aplicar medidas disciplinarias internas en caso de incumplimiento; a los colegas CPA que aún tienen pendiente el envío de la información o que habiéndola enviado, ésta no está completa o no ha sido presentada de acuerdo con las instrucciones dadas. Entre otros aspectos se recuerda que el Formato debe enviarse de dos formas, en digital y en versión PDF, éste último en un único archivo y respondido con computadora, no a mano, solamente la firma debe ser manuscrita, y con el sello de CPA.

Cualquier inquietud o duda que tengan al respecto, favor remitirla a la Oficina de PLA/FT/FP, del CCPN, al correo electrónico cpa.sujeto.obligado@ccpn.org.ni, que con mucho gusto les estaremos atendiendo

Cc: Dirección Ejecutiva del CCPN
Dirección de PLA/FT/FP del CCPN.
Archivo

Organismo Patrocinador de la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC)
Miembro de la Confederación de Asociaciones Profesionales de Nicaragua (CONAPRO)
Miembros de International Federation of Accountans (IFAC)
Apartado Postal 1172 • Telefax: (505) 2244-1263 • Teléfono: (505) 2249-9995 • (505) 2249-0021
Correo Electrónico: ccpn@ccpn.org.ni • Página Web: www.ccpn.org.ni

Circular Técnica
Resolución No. 04-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP
del 16 de Agosto, 2019

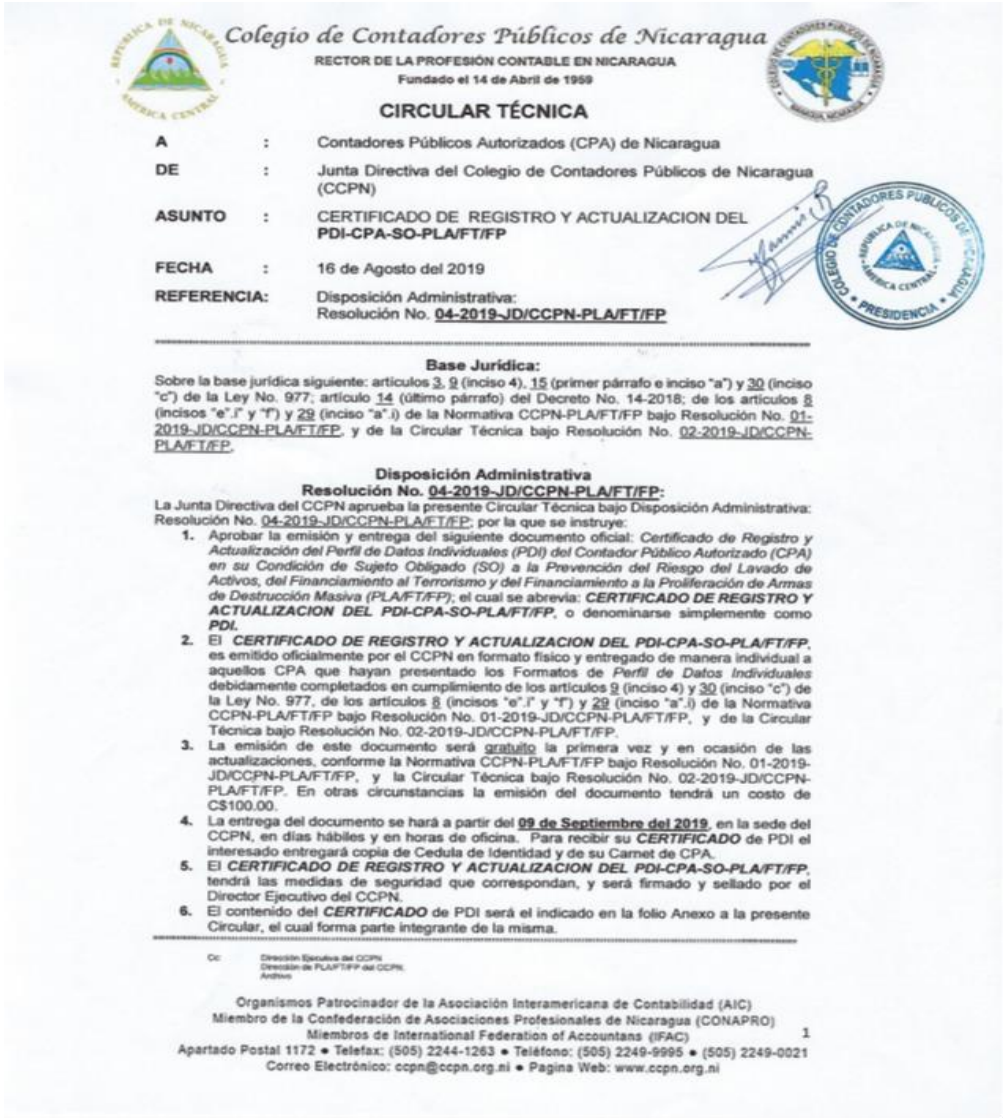

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959

CIRCULAR TÉCNICA

A	:	Contadores Públicos Autorizados (CPA) de Nicaragua
DE	:	Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN)
ASUNTO	:	CERTIFICADO DE REGISTRO Y ACTUALIZACION DEL **PDI-CPA-SO-PLA/FT/FP**
FECHA	:	16 de Agosto del 2019
REFERENCIA:		Disposición Administrativa: Resolución No. **04-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP**

Base Jurídica:

Sobre la base jurídica siguiente: artículos 3, 9 (inciso 4), 15 (primer párrafo e inciso "a") y 30 (inciso "c") de la Ley No. 977; artículo 14 (último párrafo) del Decreto No. 14-2018; de los artículos 8 (incisos "e".i" y "f") y 29 (inciso "a".i) de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP bajo Resolución No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP, y de la Circular Técnica bajo Resolución No. 02-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP.

Disposición Administrativa
Resolución No. 04-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP:

La Junta Directiva del CCPN aprueba la presente Circular Técnica bajo Disposición Administrativa: Resolución No. 04-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP; por la que se instruye:

1. Aprobar la emisión y entrega del siguiente documento oficial: *Certificado de Registro y Actualización del Perfil de Datos Individuales (PDI) del Contador Público Autorizado (CPA) en su Condición de Sujeto Obligado (SO) a la Prevención del Riesgo del Lavado de Activos, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLA/FT/FP)*; el cual se abrevia: ***CERTIFICADO DE REGISTRO Y ACTUALIZACION DEL PDI-CPA-SO-PLA/FT/FP***, o denominarse simplemente como ***PDI.***
2. El ***CERTIFICADO DE REGISTRO Y ACTUALIZACION DEL PDI-CPA-SO-PLA/FT/FP***, es emitido oficialmente por el CCPN en formato físico y entregado de manera individual a aquellos CPA que hayan presentado los Formatos de *Perfil de Datos Individuales* debidamente completados en cumplimiento de los artículos 9 (inciso 4) y 30 (inciso "c") de la Ley No. 977, de los artículos 8 (incisos "e".i" y "f") y 29 (inciso "a".i) de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP bajo Resolución No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP, y de la Circular Técnica bajo Resolución No. 02-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP.
3. La emisión de este documento será gratuito la primera vez y en ocasión de las actualizaciones, conforme la Normativa CCPN-PLA/FT/FP bajo Resolución No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP, y la Circular Técnica bajo Resolución No. 02-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP. En otras circunstancias la emisión del documento tendrá un costo de C$100.00.
4. La entrega del documento se hará a partir del **09 de Septiembre del 2019**, en la sede del CCPN, en días hábiles y en horas de oficina. Para recibir su ***CERTIFICADO*** de PDI el interesado entregará copia de Cedula de Identidad y de su Carnet de CPA.
5. El ***CERTIFICADO DE REGISTRO Y ACTUALIZACION DEL PDI-CPA-SO-PLA/FT/FP***, tendrá las medidas de seguridad que correspondan, y será firmado y sellado por el Director Ejecutivo del CCPN.
6. El contenido del ***CERTIFICADO*** de PDI será el indicado en la folio Anexo a la presente Circular, el cual forma parte integrante de la misma.

Cc: Dirección Ejecutiva del CCPN
Dirección de PLA/FT/FP del CCPN.
Archivo

Organismos Patrocinador de la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC)
Miembro de la Confederación de Asociaciones Profesionales de Nicaragua (CONAPRO)
Miembros de International Federation of Accountans (IFAC) 1
Apartado Postal 1172 • Telefax: (505) 2244-1263 • Teléfono: (505) 2249-9995 • (505) 2249-0021
Correo Electrónico: ccpn@ccpn.org.ni • Pagina Web: www.ccpn.org.ni

Esquema recomendado para el cumplimiento del art. 8 del Decreto No. 14-2018, sobre seguridad y confidencialidad de la información que recibe y remite el CCPN.

Implementación de cifrado asimétrico:

Es un sistema de cifrado de claves para el envío de mensajes. Las dos claves pertenecen a la misma entidad a la que se ha enviado el mensaje. Una clave es ***pública*** y se puede entregar a las personas (CPA) con los que intercambia información. La otra clave es ***privada*** y el propietario debe guardarla para que nadie tenga acceso a ella. El remitente usa la clave pública del destinatario para cifrar el mensaje, y una vez cifrado, sólo la clave privada del destinatario podrá descifrar el mensaje.

Internet
Información encriptada

Plataforma del CCPN para recibir información

CPA envía ROI

Dirección de PLA/FT/FP del CCPN, analiza

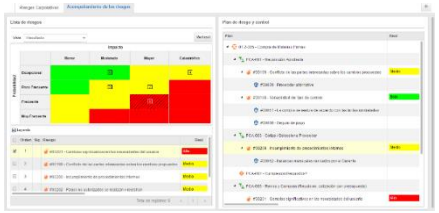

Base de datos de operaciones reportadas

SIREL
de la UAF

Base de datos
UAF

Base de datos
de análisis de
operaciones

Dirección de PLA/FT/FP del CCPN envía ROS

Flujo final

Plataforma del CCPN para recibir información

Confidencialidad Y seguridad

Firma y encripta información con llave pública del CCPN

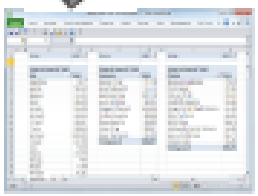

CPA

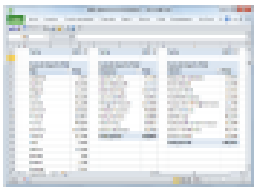

Confidencialidad Y seguridad

Dirección de PLA/FT/FP del CCPN desencripta con la llave privada del CCPN

SIREL UAF

Consecuencias del *«No Cumplimiento»* de la Prevención LA/FT/FP

► A nivel empresarial:

- Mala imagen y reputación
- Publicidad negativa
- Pérdida de clientes y negocios
- Amonestaciones
- Multas
- Retiro de Licencia y/o Cierre de la Empresa

► A nivel personal:

- Desprestigio
- Despido
- Multas
- Inhabilitación
- Prisión

REFLEXIONES FINALES

REFLEXIONES FINALES

REFLEXIONES FINALES

El Hombre es libre de sus Actos, pero Esclavo de sus Consecuencias.

Muchas gracias por la atención !!!
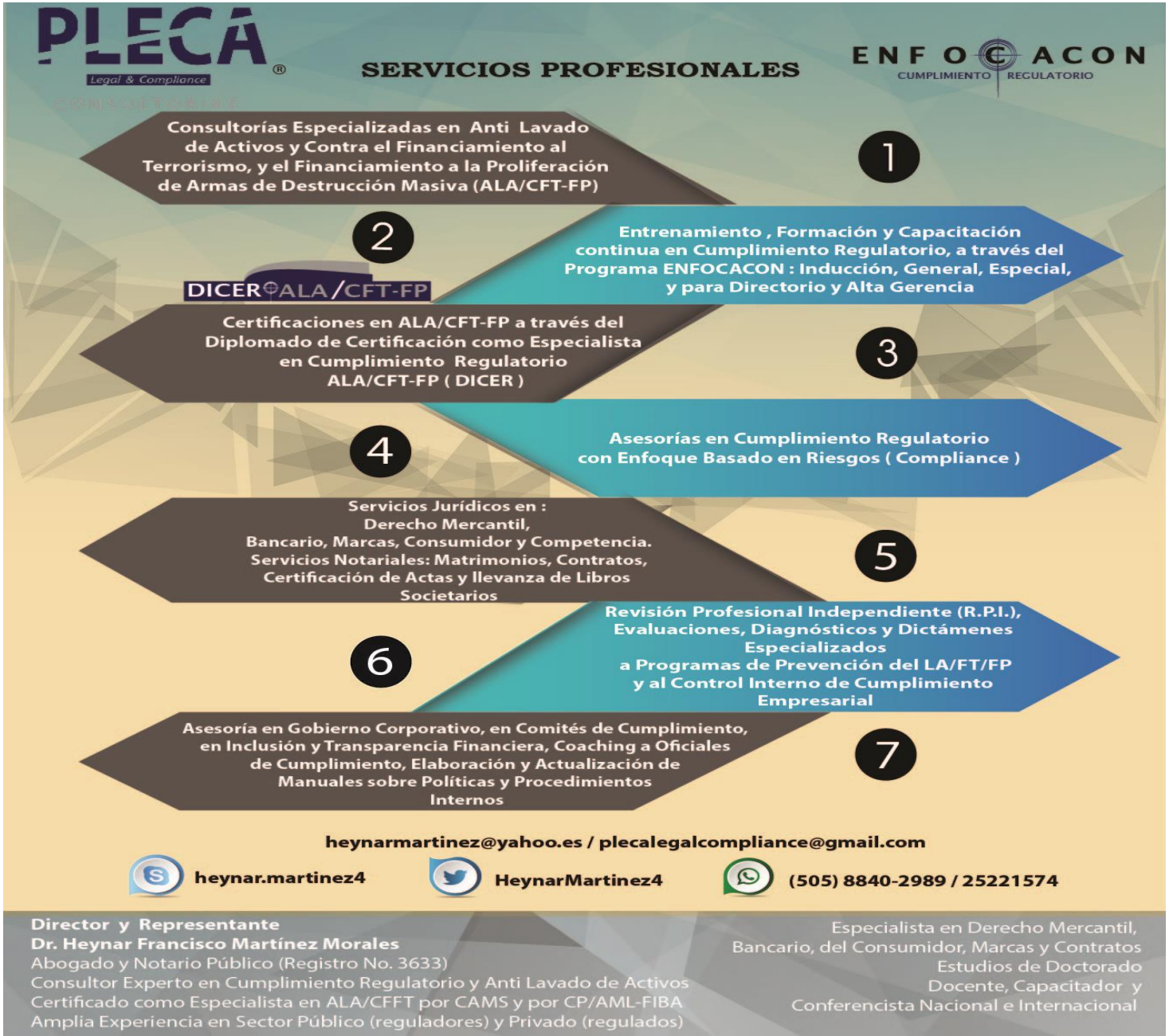
INFORMACIÓN DE CONTACTO